

Declaración del Putumayo

A bordo de una barcaza anclada en la mitad del Putumayo, río limítrofe entre Colombia y Ecuador, los Jefes de Estado de las dos Naciones celebraron una reunión al final de la cual firmaron la "Declaración del Putumayo". Vínculos de fraternidad, objetivos fundamentales comunes y elementos de cooperación entre los dos países, son los propósitos de los diez puntos de que consta la Declaración.

El señor Presidente de Colombia, doctor Alfonso López Michelsen y los señores Presidente y Miembros del Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador, Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, General de Brigada Guillermo Durán Arcentales y Brigadier General Luis Leoro Franco, reunidos en sitio de la frontera común en el río Putumayo con el propósito de estrechar los vínculos de fraternal amistad entre los dos países y de examinar los objetivos fundamentales que deben señalarse para su futuro, así como los elementos de cooperación existentes entre ellos, convinieron prioritariamente en los siguientes aspectos de interés mutuo:

1º—Destacar sus derechos soberanos sobre el sector de la órbita geoestacionaria que les pertenece y su decisión de colaborar con los demás países ecuatoriales en una acción articulada, persistente y conjunta, para defender esos derechos en el ámbito internacional.

2º—Incrementar el desarrollo y ampliación de medios de comunicación terrestre y fluvial entre los dos países, como instrumento para afianzar aquellos contactos que influyen decisivamente en la cooperación política, económica y cultural.

3º—Reafirmar el principio de que todo Estado tiene soberanía sobre los recursos naturales que se encuentran dentro de los límites de su jurisdicción nacional y el derecho inalienable para disponer libremente de dichos recursos. En consecuencia, acordaron actuar armónicamente en cuanto a sustentar dicho criterio con respecto a las cuencas hidrográficas comunes y en los usos de los cursos de aguas internacionales para fines

distintos de la navegación, sin perjuicio de la cooperación internacional.

4º—Dentro del espíritu de la presente Declaración, expresaron su voluntad de constituir una Comisión Amazónica Colombo Ecuatoriana, que estudie y oriente la acción de los dos países en esas regiones, dando preferencia a las vías de acceso que unán los centros desarrollados con sectores aislados, en los que la asistencia educacional y de salubridad pública no consienten aplazamiento.

5º—Consideraron que la cooperación efectiva de los países hace igualmente necesario el restablecimiento de la Comisión Mixta de Integración Colombo-Ecuatoriana para lograr un avance positivo al respecto. Asimismo, manifestaron su voluntad de proseguir en el desarrollo del Acuerdo para Regular el Tránsito de Personas y Vehículos, propiciar la formación de empresas binacionales y respaldar el proceso de integración agropecuaria, en la línea señalada por los Ministros de Agricultura de los dos países, en Ambato, en noviembre de 1976.

6º—Concordaron en la conveniencia de intensificar el turismo entre los dos países y al efecto convinieron en instruir a las respectivas dependencias oficiales para el estudio de un convenio sobre tránsito de vehículos de transporte público para uso exclusivamente turístico y de grupos turísticos organizados.

7º—En lo tocante a su actuación en foros multinacionales, reafirmaron su empeño en dar positivo apoyo político y técnico a la Integración Subregional Andina, y en buscar que el cumplimiento de las normas previstas en el Acuerdo de Cartagena y de las emanadas de él permitan el desarrollo equilibrado, eficiente y crecientemente autónomo de las economías de los países participantes.

Declararon también su adhesión a los propósitos continentales de integración, encaminados a lograr equitativa participación de los países latinoamericanos en los beneficios que deben derivarse de la existencia y de la eficacia de los procesos integracionistas.

8º—Coincidieron en condenar los usos discriminatorios, dentro del sistema generalizado de preferencias arancelarias, extraños a la naturaleza del sistema y a los propósitos del mis-

mo y expresaron su repudio a decisiones o prácticas contrarias a sus intereses económicos y destinadas a restringir el comercio internacional.

9º—Al revisar los problemas energéticos bilaterales, reconocieron que existen condiciones favorables para el abastecimiento de petróleo o refinados de petróleo por parte del Ecuador a la zona del Pacífico colombiano, por lo que acordaron prestar especial atención al desarrollo de este comercio bilateral.

10º—Con el objeto de asegurar el normal desarrollo de los acuerdos adoptados en la presente Declaración convinieron en dejar establecido un sistema regular de consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países.

En fe de lo cual, se suscribe la presente Declaración, en dos ejemplares de un mismo tenor, el veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

(Fdo.) Alfredo Poveda Burbano

(Fdo.) Guillermo Durán Arcentales

(Fdo.) Luis Leoro Franco